



AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
06 Enero 2021. No. 02

Nuevo valor de la U.T. del estado Bolivariano de Miranda, Enero-Febrero.

**AVANCE Técnico / División de Asesoría Tributaria & Legal.
06 Enero 2021, No. 02.**

El gobierno del Estado Bolivariano de Miranda, mediante Providencia Administrativa (*) nuevamente modifica el Valor de la Unidad Tributaria Estatal.

El valor de dicha Unidad Tributaria variará al sexto (6°) día de cada mes de acuerdo a la fluctuación del Petro según el valor promedio que el mismo haya experimentado durante los primeros cinco (05) días del mes, tal y como ya hemos referido antes en nuestros Avances previos.

A los efectos entonces, el valor de la Unidad Tributaria del Estado Bolivariano de Miranda para el lapso comprendido **entre el 6 de Enero y el 5 de Febrero de 2021, será de Bolívares Ciento Cincuenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Bolívares con Veinticuatro Céntimos (Bs. 152.548,24)**, valor promedio experimentado por el Petro durante los primeros cinco (05) días del mes de Enero de 2021.

Todas estas disposiciones, entran en vigencia a partir del 06 de Enero según lo dispuesto en la Disposición Final de la Providencia.

Ya habíamos señalado en Avances anteriores, que la publicación de estas Providencias por parte de las Gobernaciones, fijando estos valores de índole impositivo, pudiera constituir en nuestra apreciación, una violación a lo dispuesto en el Fallo de la Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) del 07 de julio 2020, referida a la suspensión de la aplicación de toda normativa de índole impositivo, y por ello representar, temporalmente letra muerta.

Si bien es cierto que en fechas recientes, la SC del TSJ dictó sentencias levantando la suspensión de 90 días, primero a 14 Municipios, y recientemente a 52, nada se ha sabido del caso de las Gobernaciones, por lo cual, a nuestro entender e interpretación, la suspensión seguiría vigente para el caso de este estado.

Antonio Dugarte Lobo.
Socio División de Asesoría Tributaria & Legal.
antonio.dugarte@crowe.com.ve

Naivelys Altuve Torres.
Supervisora División de Asesoría Tributaria & Legal.
naivelys.altuve@crowe.com.ve

Año MMXXI Mes I Los Teques, 6 de Enero de 2021 N°. Ordinaria 5096

Gaceta Oficial

del estado Bolivariano de Miranda

ARTÍCULO 26.- En la GACETA OFICIAL del estado Miranda se publicarán las Leyes, Decretos, Resoluciones, Sentencias, Autos Judiciales, Movimientos de la Tesorería General, Carteles de Remate, Requisitorias y las piezas oficiales que ordenen el Ejecutivo por órgano de la Secretaría General.

ARTÍCULO 36.- Los Documentos y demás piezas oficiales a que se refiere el Artículo 26, producirán sus efectos legales y tendrán autenticidad y vigor en toda la jurisdicción del estado, en relación a las que emanan del Ejecutivo, desde que aparezcan publicados en la GACETA OFICIAL del estado Miranda.

0127 - 01006

(Decreto Ejecutivo de fecha 23 de Mayo de 1966)

Providencia Administrativa SATMIR/2021-001, del 06 de Enero, publicada "Nro. Ordinaria 5.096".